



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/184284.9/12 Fecha: 18/05/2012 10:11

Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg. C. Medio Amb. y Ord. T. (ALC)
Destino: MATADERO MADRID NORTE S.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Exp.: ACIC - MO - AAI - 9.029/12
10-AM-00035.1/07

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA MATADERO MADRID NORTE, S.A., CON CIF A-80652423, DEDICADAS AL SACRIFICIO Y CONSERVACIÓN DE GANADO BOVINO, OVINO Y PORCINO, Y SITUADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN DE GUADALIX, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 13 DE JULIO DE 2010.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de julio de 2010, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada (AAI) y Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de las instalaciones de la empresa MATADERO MADRID NORTE, S.A., dedicadas al "Sacrificio y conservación de ganado bovino, ovino y porcino", y ubicadas en el término municipal de San Agustín de Guadalix.

La eficacia de la AAI quedaba supeditada a la: presentación de un "Plan de Mejora del Sistema de Pretratamiento", en el plazo de 3 meses, y acreditación ante esta Dirección General mediante informe analítico, de la adecuación del vertido a los límites establecidos en la AAI, en el plazo de 6 meses.

Segundo. Con fecha 31 de agosto de 2010 y referencia nº 10/365067.9/10, el titular comunica la ejecución y puesta en marcha de las mejoras realizadas en el sistema de depuración de aguas residuales consistentes en: Cambio de filtro rotativo, construcción de una balsa desarenadora y floculadora, instalación de dos cisternas para recoger la sangre e implantación de un sistema biológico por fangos activos. Presentó además un "Plan de Mejora del Sistema de Pretratamiento" cuyo plazo de ejecución previsto era de 6 meses, que incluye las siguientes actuaciones: Aireación de la balsa de homogeneización, montaje de dos agitadores en el tanque de homogeneización y el desarenado automático de las balsas de floculación.

Tercero. Con fecha 17 de mayo de 2011, personal de esta Consejería giró inspección a las instalaciones tomándose muestras de sus vertidos. A la vista de los resultados obtenidos en las muestras, los vertidos de las instalaciones superaban los valores límite de emisión (VLE) establecidos en la AAI, para los parámetros: "Hierro" y "Nitrógeno total".

Cuarto. Con fecha 12 de septiembre de 2011 y referencia 10/368122.9/11, el titular presenta informes de sendos controles del vertido de sus instalaciones, realizados los días 12 y 13 de mayo y 28 y 29 de julio de 2011. Ninguno de los resultados obtenidos, para los parámetros analizados, supera los VLE establecidos en la AAI.



Quinto. Con fecha 14 de diciembre de 2011, personal de esta Consejería gira nueva inspección a las instalaciones tomándose asimismo muestras de sus vertidos. Igualmente, según los resultados obtenidos en las muestras, los vertidos de las instalaciones superan los VLE establecidos en la AAI, para los parámetros: "Hierro" y "Nitrógeno total".

Sexto. Con fecha 15 de marzo de 2012 y referencia 10/102949.9/12, el titular presenta informes de sendos controles del vertido de sus instalaciones, realizados los días 7 y 8 de noviembre de 2011 y 11 y 12 de enero de 2012. Ninguno de los resultados obtenidos, para los parámetros analizados, supera los VLE establecidos en la AAI.

Séptimo. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de modificación de AAI, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el apartado 1.4.5. del Anexo II de la Resolución de AAI, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrá modificar la periodicidad o las características de los controles de vertidos.

Segundo. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la modificación de las características de los controles periódicos de las instalaciones, no supone una modificación sustancial a efectos de la AAI.

Tercero. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 33/2012, de 16 de febrero, por el que se establece la estructura de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, y dada la variabilidad que presenta el vertido de las instalaciones, se estima necesario incrementar de trimestral a mensual, la frecuencia de los controles periódicos del vertido establecidos en la AAI, con el fin de lograr un más detallado seguimiento del mismo, que permita comprobar el cumplimiento de los VLE establecidos en la AAI.

En base a todo lo anterior, vista la normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las atribuciones que confiere el Decreto 33/2012, de 16 de febrero,

RESUELVE

Considerar la presente modificación de oficio como "**no sustancial**", a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Modificar el texto de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 13 de julio de 2010, por la que se otorga la AAI y DIA para la actividad de "Sacrificio y conservación de ganado bovino, ovino y porcino", con



número de expediente ACIC-AAI 9.029/07, cuyo titular es MATADERO MADRID NORTE, S.A., en los siguientes términos:

- **Se modifica** el apartado 1.4.2. del Anexo II de la AAI, adjuntándose en el anexo de la presente Resolución, el texto modificado.
- **Se elimina** el apartado 2.2.5. en el Anexo II de la AAI.
- **Se añade** el apartado 2.2.9. en el Anexo II de la AAI, adjuntándose en el anexo de la presente Resolución, el texto incorporado.

Esta Resolución se mantendrá anexa a la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental relativa a la AAI y DIA de las instalaciones de referencia, de fecha 13 de julio de 2010.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de mayo de 2012

LA DIRECTORA GENERAL
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Lourdes Martinez Marcos

MATADERO MADRID NORTE, S.A.
Carretera N-I, km 32,3. Polígono Sur
28750 San Agustín de Guadalix (Madrid)



ANEXO

ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

- 1.4.2.** Se realizará con **periodicidad mensual** la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido de las instalaciones a la red de saneamiento según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento. Tanto las actuaciones de toma de muestras, ensayos analíticos como la emisión de los posteriores informes, deberán ser realizadas por entidades acreditadas por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación.

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros: Caudal (durante toda la caracterización), pH (de todas las muestras simples), Conductividad (de todas las muestras simples), Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido de la actividad).

En la muestra compuesta deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva e incluirá, al menos, los siguientes parámetros: DQO, DBO₅, sólidos en suspensión, aceites y grasas, nitrógeno total, fósforo total, cloruros, sulfuros, hierro, AOX y detergentes totales.

2.2.9. Con periodicidad mensual:

- Informe del control de vertidos al Sistema Integral de Saneamiento (se adjuntará copia de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).